

DECLARACION DE DERECHOS DE LOS RESIDENTES

CADA RESIDENTE TENDRA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A SER TRATADO CON RESPETO, CONSIDERACION, DIGNIDAD Y TOTAL RECONOCIMIENTO DE SU INDIVIDUALIDAD Y DERECHO A PRIVACIA.
2. A RECIBIR CUIDADO Y SERVICIOS ADECUADOS, APROPIADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES Y ESTATALES, REGLAS Y REGULACIONES.
3. A RECIBIR AL MOMENTO DE SU ADMISION O DURANTE SU ESTADIA; UNA NOTIFICACION POR ESCRITO DE LOS SERVICIOS PROVISTOS POR ESA INSTITUCION Y LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS
4. A NO SUFRIR ABUSO MENTAL O FISICO, NEGLIGENCIA O EXPLOTACION
5. EXCEPTO EN EMERGENCIAS. A NO SER SOMETIDO A TRAVES DE MEDIOS QUIMICOS O DE RESTRICCION FISICA; A MENOS QUE ESTO HAYA SIDO AUTORIZADO POR UN PERIODO ESPECIFICO DE TIEMPO POR UN MEDICO Y DE ACUERDO A UNA NECESIDAD MEDICA CLARA.
6. A QUE SUS EXPEDIENTES TANTO PERSONALES COMO MEDICOS SEAN CONSERVADOS CONFIDENCIALES Y NO SE DARAN A CONOCER A NADIE SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL INDIVIDUO O GUARDIAN. EL CONSENTIMIENTO DEBE DE ESPECIFICAR QUIEN TENDRA ACCESO A LA INFORMACION; EXCEPTO CUANDO ES REQUERIDO POR ESTATUTOS O REGULACIONES ESTATALES O FEDERALES, O POR UN CONTRATO DE UNA TERCERA PARTE. NO ES EL PROPOSITO DE ESTA SECCION PROHIBIR EL ACCESO AL EXPEDIENTE MEDICO AL DOCTOR QUE ESTA TRATANDO AL INDIVIDUO, A MENOS QUE EL INDIVIDUO LO MANIFIESTE POR ESCRITO. CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL INDIVIDUO; SE DARA ACCESO AL EXPEDIENTE A OTRAS AGENCIAS, INSTITUCIONES O INDIVIDUOS QUE LE PROVEEN SERVICIOS DE EMERGENCIA. EL ACCESO A LA INFORMACION SERA LIMITADO A LA QUE ES NECESARIA PARA PROVEER EL SERVICIO DE EMERGENCIA.
7. A RECIBIR UNA RESPUESTA RASONABLE A SUS PETICIONES DE PARTE DEL ADMINISTRADOR DE LA INSTITUCION O DEL PERSONAL.
8. A ASOCIARSE Y COMUNICARSE PRIVADAMENTE Y SIN RESTRICCION CON PERSONAS Y GRUPOS DE SU PROPIA ELECCION, EN SU PROPIA INICIATIVA Y A CUALQUIER HORA RAZONABLE.
9. A TENER ACCESO A CUALQUIER HORA RAZONABLE AL TELEFONO, EN TAL FORMA QUE PUEDA HABLAR CON PRIVACIDAD.
10. A RECIBIR Y ENVIAR CORREO SIN RETRASOS Y SIN ABRIR; A MENOS QUE EL RESIDENTE HAYA SOLICITADO QUE ALGUIEN ABRA Y LEA SU CORREO. A TENER ACCESO A INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, SOBRES, HOJAS Y TIMBRES POSTALES (ESTOS ESTARAN A SU DISPOSICION PARA SU COMPRA).
11. A SER ANIMADO A EJERCER SUS DERECHOS COMO RESIDENTE Y CIUDADANO; Y A QUE SE LE PERMITA PONER QUEJAS Y SUGERENCIAS SIN TEMOR DE COACCION O REPRESION.
12. A TENER Y USAR SUS PERTENENCIAS (EN UN LUGAR RASONABLE); Y A TENER UN LUGAR ACCESIBLE Y SEGURO (CON CANDADO O CHAPA), PARA GUARDAR SUS COSAS PERSONALES DE VALOR. ESTE ESPACIO DEBE SER ACCESIBLE UNICAMENTE AL RESIDENTE, AL ADMINISTRADOR O AL SUPERVISOR A CARGO.
13. A ADMINISTRAR SUS PROPIOS FONDOS; A MENOS DE QUE ESTA AUTORIDAD HAYA SIDO DELEGADA A OTRO. SI LA AUTORIDAD DE ADMINISTRAR SUS FONDOS HA SIDO DELEGADA A LA INSTITUCION, EL RESIDENTE TIENE EL DERECHO DE EXAMINAR SU CUENTA EN CUALQUIER TIEMPO.
14. A SER NOTIFICADO CUANDO LA INSTITUCION HA RECIBIDO UNA LICENCIA PROVISIONAL, O UN AVISO DE REVOCACION DE LICENCIA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE CAROLINA DEL NORTE; Y EN QUE BASE LA LICENCIA PROVISIONAL O EL AVISO DE REVOCACION DE LICENCIA FUE EXPEDIDO. LA PERSONA RESPONSABLE POR EL RESIDENTE TAMBIEN DEBE SER NOTIFICADA.
15. A TENER LA LIBERTAD DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES EN LA COMUNIDAD Y EN RECURSOS SOCIALES, POLITICOS, MEDICOS Y RELIGIOSOS; Y EN TENER LA LIBERTAD DE PODER REUSARSE A PARTICIPAR.
16. A UNA VEZ ADMITIDO EN LA INSTITUCION, RECIBIR UNA COPIA DE ESTA SECCION.
17. A NO SER TRANSFERIDO O DADO DE BAJA DE UNA INSTITUCION EXCEPTO POR RAZONES MEDICAS, EL BIENESTAR DE LOS RESIDENTES, POR FALTA DE PAGO POR LA ESTADIA, O CUANDO UNA TRANSFERENCIA ES ORDENADA BAJO LA LEY ESTATAL O FEDERAL. AL RESIDENTE SE LE DARA UN AVISO CON AL MENOS 30 DIAS DE ADELANTO PARA ASEGURAR UNA TRANSFERENCIA O PROCESO DE DAR DE BAJA ORDENADO, EXCEPTO EN EL CASO EN QUE ESTO SIGNIFICA UN RIESGO EN LA SALUD O SEGURIDAD DEL RESIDENTE O DE OTROS EN LA CASA. EL RESIDENTE TIENE EL DERECHO DE APELAR LA DECISION DE SER TRANSFERIDO O DADO DE BAJA, BASADO EN LAS REGLAS ADOPTADAS POR LA COMISION DE CUIDADO MEDICO; AL RESIDENTE SE LE PERMITIRA PERMANECER EN LA INSTITUCION HASTA LA RESOLUCION DE LA APELACION A MENOS QUE HAYA OTRA PROVISION POR LA LEY. LA COMISION DE CUIDADO MEDICO DEBERA ADOPTAR REGLAS PERTINENTES A LA TRANSFERENCIA O AL PROCESO DE DAR DE BAJA A LOS RESIDENTES, PARA OFRECER AL MENOS LAS MISMAS PROTECCIONES A LOS RESIDENTES, EN LA MISMA FORMA EN QUE LAS REGLAS Y REGULACIONES ESTATALES Y FEDERALES ORDENAN LA TRANSFERENCIA O PROCESO DE DAR DE BAJA A RESIDENTES DE HOGARES DE CUIDADO DE ANCIANOS E INCAPACITADOS (NURSING HOMES).

Departamento de Servicios Sociales del Condado de _____

Teléfono: _____

División de Servicios en las Instalaciones
2708 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-2708
Tel. 1-800-662-7030

Mediador de Cuidado a Largo Plazo
División de Ancianidad
2101 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-2101
Tel. 1-800-662-7030